
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - DE No. 0123/2022

La Paz, 20 de diciembre de 2022

VISTOS:

La propuesta de Reglamento para la emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso (CUU) para AOPs en Áreas Protegidas de Carácter Nacional.

Los Informes ..de la Dirección de Monitoreo Ambiental INF/DMA No. 01861/2022 HR E – SERNAP/2022-13045, Técnico SERNAP-INF/DP N° 0456/2022-SERNAP/2022-13045 de la Dirección de Planificación, INF/DJ N° 1083/2022 - SERNAP/2022-13045 de la Dirección Jurídica del SERNAP

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 298, parágrafo II, numeral 19, establece como competencia privativa del nivel central de Estado, las Áreas Protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.

Que, el artículo 385 de la Constitución Política del Estado, dispone que, las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural de la nación, que asimismo, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que, los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, establecen las normas de organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, otorgándosele independencia de gestión técnica y administrativa, así como estructura propia y competencia de alcance nacional.

Que, el Art. 95 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, reconociendo en su artículo 98 inciso p), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.

Que, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas tiene como misión institucional coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades, el régimen legal que establecen las normas relativas de la Ley N° 1333 y sus reglamentos, de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

CONSIDERANDO II:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – DE No. 0123/2022

-2-

Que, de acuerdo a los artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente, declarándose al patrimonio natural, de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo sustentable del país, correspondiendo al Estado prever que su conservación y aprovechamiento sea en beneficio de la población.

De conformidad a lo previsto por los artículos 5 y 32 de la ley de Medio Ambiente, la Política Nacional del Medio Ambiente, debe promover la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país, siendo deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Áreas Protegidas-RGAP, aprobado por Decreto Supremo Nº 24781 de 31 de julio de 1997, establece que las áreas protegidas son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de Áreas Protegidas - RGAP, la gestión y administración de las áreas protegidas tiene como objetivos aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento del SNAP y asegurar que la planificación y el manejo de las áreas protegidas se realicen en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia; garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas; asegurar que el manejo y conservación de las áreas protegidas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional y desarrollar las capacidades en la población local y regional para que éste en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de áreas protegidas.

Que, el artículo 38 incisos a) y b) del Reglamento General de Áreas Protegidas – RGAP, establece que son funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, formular políticas y normar sobre la gestión integral de las APs que conforman el SNAP; planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las APs de carácter nacional que conforman el SNAP.

CONSIDERANDO III:

Que, el Decreto Supremo 25158 de fecha 04 de septiembre de 1998, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, así como sus atribuciones en el marco establecido por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo que el SERNAP tiene independencia de gestión técnica y administrativa y cuenta con su propia estructura y competencia de alcance nacional.

Que, el numeral 6 del artículo 23 de la Ley N° 300 “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”, establece que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – DE No. 0123/2022

-3-

conservación de la diversidad biológica y cultural, es el de fortalecer y promover el Sistema de Áreas Protegidas Nacional, Departamental, y Municipal definidos en la Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra.

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo 25158, establece que el SERNAP financiará sus operaciones con las siguientes fuentes de ingresos; a) Asignaciones presupuestarias anuales del Tesoro General de la Nación, b) Fuentes de cooperación o financiamiento, internas o externas y c) Recursos propios por prestación de servicios y otros, de conformidad a reglamentación específica.

Que, el Plan Sectorial de Desarrollo integral (PSDI) 2021 - 2025 y el Plan de Desarrollo Económico Social 2021-2025 en el marco del Desarrollo y el Vivir Bien , aprobado por la Ley 1407 de 09 de noviembre de 2021, en su PILAR 9, META 8.4 referente al Sistema de Áreas Protegidas, establece se ha impulsado una mejor y más sustentable conservación de las Áreas Protegidas como parte del bien común y patrimonio natural del país de forma simultánea al logro de una mayor calidad de vida de la población que habita.

CONSIDERANDO IV:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N°3549 de fecha 02 de mayo de 2018, que modifica, complementa e incorpora nuevas disposiciones al Reglamento de Prevención y Control Ambiental-RPCA, aprobado por el Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995 y el Decreto Supremo N° 28592 del 17 de enero del 2006, para optimizar la gestión ambiental, ajustando los instrumentos de Regulación de Alcance Particular-IRAPs y los procedimientos Técnico-Administrativos, priorizando las funciones de Fiscalización y Control Ambiental, en el marco de la normativa ambiental vigente, dispone que; “Además de las atribuciones y funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio 1997, en lo relativo a la prevención y control ambiental, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas-SERNAP, efectuará las siguientes tareas cuando las AOPs se encuentren en Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SNAP:

- a) Revisar de manera simultánea con el OSC, los instrumentos de Regulación de Alcance Particular IRAPs, remitiendo el criterio técnico al Organismo Sectorial Competente y recomendando la emisión de la Licencia Ambiental o en su caso, el rechazo de la misma debidamente justificado, cuando corresponda.
- b) Participar en los procesos de seguimiento y control ambiental en el marco de su competencia.
- c) Llevar a cabo otras acciones, en coordinación o según lo dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente Nacional”.

Que, el Decreto Supremo No. 3856 de 3 de abril de 2019 en al modificación del Artículo 17 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental – RPCA señala que las AOPs ubicadas en Áreas Protegidas deberán acreditar su Certificado de Compatibilidad de Uso - CCU antes del inicio de la AOP.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – DE No. 0123/2022

-4-

Que, mediante resolución Ministerial No. 222 de 04 de mayo de 2018 el Ministerio de Medio Ambiente y Agua aprobó el Manual de Proceso y Procedimiento del Servicio Nacional de Áreas Protegidas que entre dichos procesos y procedimientos contempla la posibilidad de realizar Trámites de Certificado de Compatibilidad de Uso - CCU en Minería e Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa – DE- No. 079/2022 de 04 de diciembre de 2020 se ha dispuesto APROBAR la “Guía Técnica de Certificación de Compatibilidad de Uso (CCU) en Áreas Protegidas de Interés Nacional”.

CONSIDERANDO V:

Que, la propuesta de “Reglamento para la Emisión e Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU) para AOPs en Áreas Protegidas de Carácter Nacional”, tiene por objeto establecer mecanismos normativos para la emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso (CCUs) para toda Actividad, Obra y Proyecto en Áreas Protegidas de Carácter Nacional, cumpliendo las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental vigente, el Reglamento General de Áreas Protegidas, Normas de Creación e instrumentos de gestión que rigen en las Áreas Protegidas.

Que, por Informe Técnico INF/DMA No. 01861/2022 HR E – SERNAP/2022-13045 de 06 de diciembre de 2022 de la Dirección de Monitoreo Ambiental del SERNAP con relación al Reglamento para la emisión de Certificado de Compatibilidad de Usos (CCU) para AOPs en Áreas Protegidas manifiesta en sus conclusiones que el fin del referido Reglamento es: **a)** Establecer los procedimientos para la emisión de la Certificados de Compatibilidad de Usos (CCUs), **b)** Analizar la compatibilidad de las actividades de Uso Forestal, Minero y para Actividades, Obras o Proyectos (AOPs) con respecto a los Planes de Manejo y la Zonificación de las Áreas Protegidas de interés nacional. Promover la Conservación de las Áreas Protegidas, **c)** Fortalecer y consolidar la gestión de las Áreas Protegidas, **d)** Fortalecer las funciones que encamina el SERNAP a través de la Unidad Central y las Direcciones de las Áreas Protegidas con un instrumento normativo y eficaz.

Que, por Informe Técnico SERNAP-INF/DP N° 0456/2022-SERNAP/2022-13045 de fecha 14 de diciembre de 2002 de la Dirección de Planificación del SERNAP, en cuanto a la propuesta de Reglamento para la emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU) manifiesta en sus conclusiones que conforme se tiene previsto en la normativa el SERNAP es la entidad responsable de emitir CCU, documento que establece geo espacialmente la ubicación de la actividad conforme a la Norma de Creación, Zonificación y Categoría establecida en el Plan de Manejo. Documento que únicamente acredita la ubicación de la actividad con relación a la zonificación del Área Protegida, no se constituye en autorización para el desarrollo de actividades, no otorgan ningún derecho de aprovechamiento de recursos naturales y no otorga derecho propietario.

Que, por Informe Técnico SERNAP-INF/DA No. 0417/2022 – SERNAP/2022-13045 de 12 de diciembre de 2022 de la Dirección Administrativa del SERNAP señala que el principal objetivo del SERNAP es que

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – DE No. 0123/2022

-5-

a través de la Dirección de Monitoreo Ambiental se cuente con un Reglamento para la emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso (CCUs) y que por los diferentes materiales y hora promedio de personal que se utiliza para la elaboración de los mismos, se efectúe el cobro de Bs. 200 (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a nivel nacional, definido y aprobado en la última reunión de las Direcciones de Planificación, Monitoreo y Jurídica y de esta manera recuperar los costos que representa la emisión de CCUs.

Que, por Informe Jurídico INF/DJ N°.... de fecha 19 de diciembre de 2022, la Dirección Jurídica del SERNAP, señala que los Certificados de Compatibilidad de Usos se encuentran establecidos por normativa nacional, como el Decreto Supremo 3856 que establece que las AOPs dentro de Áreas Protegidas necesariamente deben contar con su Certificado de Compatibilidad de Uso – CCU. Consiguientemente la propuesta de emisión de CCUs, se ajusta y no contradice al marco legal vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 10 inc. e) y l) del Decreto Supremo No. 25158; artículo 38 inc. a) del Decreto Supremo No. 24781.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU) para AOPs en Áreas Protegidas de Carácter Nacional en sus Tres títulos, Veintitrés (23) Artículos, Tres Disposiciones Transitoria y una Disposición Final y Tres Anexos que son parte inseparable de la presente Resolución Administrativa, consistente en: **1)** Formulario de Solicitud de Certificado de Compatibilidad de Uso para AOPs., **2)** Formulario de Solicitud de Certificado de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Forestal y **3)** Formulario de Solicitud de Certificados de Compatibilidad de Uso para Solicitudes Mineras Preconstituidas

SEGUNDO: La Dirección de Monitoreo Ambiental en coordinación con las Áreas Protegidas de Carácter Nacional quedan encargadas de la implementación del Reglamento para la emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU).

TERCERO: La Dirección Administrativa queda encargada de la publicación y comunicación en medios de comunicación de circulación nacional, así como los instructivos establecidos para el efecto, contemplados dentro del Reglamento para la emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU) para AOPs en Áreas Protegidas de Carácter Nacional.

CUARTO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, por los medios que el SERNAP considere necesarios.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – DE No. 0123/2022

-6-

QUINTO: Se dispone que la Guía Técnica de Certificación de Compatibilidad de Uso (CCU's) en Áreas Protegidas de Interés Nacional" aprobado con Resolución Administrativa – DE – No. 079/2020 de 04 de diciembre de 2020, en lo que no contraviniere al presente Reglamento se mantendrá vigente e inalterable.

Comuníquese, Registrese y Archívese.



Teodoro Mamani Ibarra
DIRECTOR EJECUTIVO
SERNAP - MMAYA

Cc/Arch/TMI/JASZ/HMA
H.R. 13045/2022



REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO (CCU) PARA AOP'S EN ÁREAS PROTEGIDAS ADMINISTRADAS POR EL SERNAP

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. (OBJETO):

El objeto del presente Reglamento, es para la emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso (CCUs) para toda Actividad, Obra y Proyecto, en Áreas Protegidas administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), cumpliendo las disposiciones establecidas en la normativa Ambiental vigente, el Reglamento General de Áreas Protegidas, Normas de Creación, e instrumentos de gestión que rigen a las APs.

ARTICULO 2. (FINES):

El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a) Cumplimiento obligatorio de la presentación y/o solicitud del CCU, a toda AOP que se encuentre o que pretenda realizar actividades al interior de un Área Protegida de carácter nacional.
- b) Analizar y verificar la Compatibilidad o Incompatibilidad de las Actividades, Obras y/o Proyectos, con respecto a las normas ambientales vigentes, norma de creación, categoría de manejo, Plan de Manejo, zonificación, información del derecho propietario (cuando corresponda), acuerdos internacionales y otros instrumentos de gestión vigentes.
- c) Fortalecer y consolidar los instrumentos de gestión para el control de toda Actividad, Obra o Proyecto que se desarolla al interior del Área Protegida.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE):

- I. La presente norma se aplica en todas las áreas protegidas de carácter nacional, bajo la administración del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), de acuerdo a sus objetivos y normas de creación, Planes de Manejo, Zonificación, información del derecho propietario (cuando corresponda), acuerdos internacionales y otros instrumentos de gestión vigentes.
- II. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar Actividades Obras o Proyectos (AOP's) enmarcándose en las disposiciones establecidas en la presente norma y normativa conexa.
- III. La aplicación de la presente norma no excluye el cumplimiento del régimen de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y el Control de Calidad Ambiental (CCA) que debe cumplir todas las personas, naturales o jurídicas, que pretendan implementar AOPs en Áreas Protegidas de carácter Nacional.

ARTÍCULO 4. (SIGLAS):

- ABT: Autoridad de Control y Fiscalización de Bosques y Tierra
AOP: Actividad, Obra o Proyecto
AP: Área Protegida
CCA: Control de Calidad Ambiental
CCU: Certificado de Compatibilidad de Uso

DMA:	Dirección de Monitoreo Ambiental
INRA:	Instituto Nacional de Reforma Agraria
RGAP:	Reglamento General de Áreas Protegidas
RP:	Representante Legal
SIG:	Sistema de Información Geográfica
SNIA:	Sistema Nacional de Información Ambiental
SERNAP	Servicio Nacional de Áreas Protegidas
UFM:	Unidad Forestal Municipal

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES):

Shapefile: Formato que se utiliza para almacenar la ubicación geométrica y la información de atributos de las entidades geográficas, mismas que pueden ser representadas por medio de puntos, líneas o polígonos (áreas).

Zonificación: Es el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidas, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP.

Plan de Manejo: Es un instrumento fundamental de planificación y ordenamiento espacial que: 1) define y coadyuva a la gestión y conservación de los recursos naturales del área protegida, 2) Contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, 3) establece modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas, 4) Contiene instructivos para la protección y desarrollo integral del AP a través de evaluaciones de todos los recursos que la contienen, expresada en un diagnóstico que sirva de base para la zonificación y los objetivos de gestión y estrategia del área.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. (DIRECCIÓN DE MONITOREO AMBIENTAL DEL SERNAP):

La Dirección de Monitoreo Ambiental, en coordinación con las Direcciones de las Áreas Protegidas y las Direcciones de la Unidad Central, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Revisar y analizar las solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso (CCU).
- b) Emitir criterio técnico, sobre las solicitudes de CCU.
- c) Proponer, elaborar y aprobar instrumentos que coadyuven a la aplicación del presente Reglamento.
- d) Emitir, legalizar, anular los CCUs en las APs en cumplimiento al marco normativo correspondiente.
- e) Elaborar informes técnicos fundamentados para proceder con la anulación de CCUs cuando estos hayan sido emitidos con inobservancia a normativa vigente.
- f) Coadyuvar a las Áreas Protegidas en las actividades de monitoreo en base al alcance de la emisión del CCU.
- g) Fortalecer al personal de las APs en relación a la gestión ambiental en AOP's mediante procesos de capacitación para el seguimiento, fiscalización y monitoreo para la posterior emisión del CCU.
- h) Remitir una copia de los CCU emitidos a las Direcciones de las Áreas Protegidas.



-
- i) Otras orientadas al cumplimiento adecuado de la presente norma de acuerdo a sus objetivos de creación de las APs, Planes de Manejo, zonificación, información del derecho propietario (cuando corresponda), acuerdos internacionales y otros instrumentos de gestión vigentes.

ARTÍCULO 7. (DIRECCIONES DE LAS APs):

Las APs, mediante su Director, en calidad de Máxima Autoridad, y su personal, tienen las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Emitir criterios técnicos y legales cuando corresponda respecto a solicitudes para la Certificación de Compatibilidad de Uso (CCUs), mediante los informes respectivos, en coordinación con la Unidad Central.
- b) Planificar el control y monitoreo a las AOPs para verificar que se respeten los objetivos de creación de las áreas protegidas, zonificación de acuerdo a los planes de manejo y las directrices de la presente norma.
- c) Iniciar las acciones que correspondan, ante el incumplimiento del presente Reglamento.
- d) Generar bases de datos de los criterios técnicos para el trámite de CCU y AOPs de acuerdo a formatos proporcionados por la DMA.
- e) Otras orientadas al cumplimiento adecuado de la presente norma.

ARTÍCULO 8. (CUERPO DE PROTECCIÓN):

El Cuerpo de Protección de las Áreas Protegidas tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Realizar actividades de protección a través del control y monitoreo de las AOPs que realicen o pretendan realizar actividades al interior de una AP.
- b) Para establecer la Compatibilidad de la AOP, corresponderá la verificación *in situ* de la zonificación, posible afectación a los diferentes factores ambientales para la emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso (CCUs) de las AOP's precautelando el objetivo de creación, normativa conexa.
- c) Elevar informes de patrullaje bajo el criterio técnico respecto a las AOPs de requerimiento por Unidad Central.
- d) Elaborar el informe circunstanciado que corresponda para el inicio del proceso sancionatorio ante el incumplimiento del presente reglamento.
- e) Otras orientadas al cumplimiento adecuado de la presente norma.

TITULO II OTORGACIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO (CCU) CAPÍTULO I TIPOS DE CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO (CCU)

ARTICULO 9. (TIPOS DE CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD USO (CCU)):

Conforme el tipo de actividad que se desarrollan dentro las áreas protegidas y la normativa sectorial, se definen tres tipos de Certificaciones de Compatibilidad de Uso a ser emitidas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas bajo lo establecido en la GUÍA TÉCNICA DE CERTIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE USO (CCU) EN ÁREAS PROTEGIDAS DE INTERÉS NACIONAL.

- I. Certificado de Compatibilidad de Uso para AOPs: documento técnico emitido en la fase de pre inversión de cualquier AOP al interior de las Áreas Protegidas de Interés Nacional.

- II. Certificado de Compatibilidad de Uso Forestal (CCU-F): documento técnico otorgado a todo aprovechamiento forestal maderable y no maderable que se pretenda realizar al interior de las Áreas Protegidas.
- III. Certificado de Compatibilidad de Uso Minero (CCU-M): documento técnico otorgado a toda persona Natural o Jurídica que pretenda obtener derechos mineros al interior de las áreas protegidas de interés nacional, contribuyendo al cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

ARTICULO 10. (DECLARACIÓN JURADA):

- I. El Representante Legal o solicitante del Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU), para AOPs, deberá presentar el documento bajo Declaración Jurada, consistente en el Formulario de Solicitud de Certificado de Compatibilidad de Uso. (Anexo 1, 2 y 3).
- II. La presente Declaración Jurada, se constituirá en prueba preconstituida en caso de falsedad de la información presentada, reservándose el SERNAP el derecho y obligación a encaminar las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 11. (REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO PARA AOPs – (CCUs-AOPs):

La(s) persona(s) Natural o Jurídicas que requieran una Certificación de Compatibilidad de Uso (CCUs) en las APs de carácter nacional, deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo por parte del Solicitante o representante legal.
2. Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para AOPs. (debidamente llenado y firmado).
3. Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite de Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.
4. Fotocopia simple de la cédula de identidad.
5. Fotocopia simple de Poder de Representación (cuando corresponda).
6. Proyecto con diseño en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información digital en formato shapefile (shp) de la AOP y la superficie que se pueda impactar con su implementación.
7. Resumen técnico del proyecto en el que se detalle la información relevante de las características del proyecto, en formato digital.
8. Fotocopia Simple del derecho propietario.

NOTA: Los requisitos de los numerales 4 al 8 deberán presentarse en formato digital.

ARTICULO 12. (REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO FORESTAL – CCU-F):

Para la emisión del CCU-F, el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación e información:

1. Carta de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo por parte del Solicitante o representante legal.
2. Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Sustentable Forestal (debidamente llenado y firmado).
3. Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.



4. Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.
5. Proyecto con diseño en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información digital en formato shapefile (shp) de la ubicación de los árboles y la superficie que se pueda impactar con la intervención del aprovechamiento forestal.
6. Datos espaciales en formato shapefile (shp) de la ubicación de los árboles y la superficie que se vaya afectar con la intervención del aprovechamiento forestal.
7. Ficha técnica establecida según el instrumento de planificación u operación.
8. Fotocopia Simple del derecho propietario.

Para aprovechamiento en Cantidad Menor, Uso Propio, Madera de Recuperación; Relimpia además de lo solicitado anteriormente se deberá adjuntar lo siguiente:

1. Certificación de la Actual Autoridad Competente de la Comunidad, autorizando al Titular el aprovechamiento forestal.

Para aprovechamiento de Plantaciones Forestales; para Planes de Desmonte Agropecuario y No Agropecuario; Planes Generales de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales Forestales; Plan de Ordenamiento Predial; Plan de Gestión Integral de Bosques y Tierra; aprovechamiento de recursos no maderables, deberá adjuntar además lo siguiente:

1. Registro de la plantación forestal en ABT o UFM.
2. Acta de Consulta y aprobación del aprovechamiento forestal de plantaciones comunales, adjunto a la lista de los beneficiarios.
3. Licencia Ambiental, si corresponde.
4. Certificación de la Actual Autoridad Competente de la Comunidad autorizando al Titular el aprovechamiento forestal, si corresponde.
5. Resolución de la ABT aprobando el Plan de Gestión Integral de Bosques y Tierra, si corresponde.
6. Fotocopia del Poder Notarial de representación con facultad de apersonamiento al SERNAP.
7. Personería Jurídica o Registro de Empresa, si corresponde.
8. Documento del proyecto en el que se detalle las características del mismo, acorde a la norma correspondiente.

NOTA: Los requisitos 1, 2 y 3 deberán presentar en formato físico, los requisitos restantes según corresponda, deberán presentarse en formato digital.

ARTICULO 13. (EMISIÓN DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO MINERO – CCU-M):

Para la emisión de Nuevos CCU-M el SERNAP deberá regirse estrictamente a la Norma de Creación del Área Protegida, conforme al mandato del Artículo 385 de la Constitución Política del Estado, Ley de Medio Ambiente N° 1333, la Ley N° 1788, la Ley N° 3351, el Decreto Supremo N° 25158, el Decreto Supremo N° 25983 y el Decreto Supremo N° 3856.

ARTICULO 14. (DERECHOS MINEROS PRECONSTITUIDOS):

- I. Toda actividad minera debe acreditar su año de otorgación de derecho minero previo a la creación del Área Protegida.
- II. Toda actividad minera considerada como preconstituida, deberá cumplir estrictamente la normativa ambiental vigente, el objeto de creación del área y apegarse al estricto cumplimiento de la zonificación aprobada en el Plan de Manejo de cada Área Protegida de carácter nacional.

- III. Si corresponde, la adecuación al desarrollo de sus actividades deberá generar el menor impacto posible desarrollándose de manera artesanal, a menor escala y de manera sostenible, empleando tecnologías limpias declaradas en su Licencia Ambiental, caso contrario deberá sujetarse a las sanciones y procesos que correspondan en el cumplimiento estricto de la normativa ambiental y normas conexas.
- IV. Previo al desarrollo de actividades mineras en el Área Minera Preconstituida que se adecue con la normativa ambiental del Área Protegida se deberá contar con su Licencia Ambiental otorgada por la AACN.

ARTICULO 15. CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO PARA ADECUACIÓN DE AOPs.

En el caso de existir AOPs que se encuentren en ejecución y/u operación dentro de las APs administradas por el SERNAP que no cuenten con el referido documento, deberán tramitar su respectivo Certificado de Compatibilidad de Uso conforme al presente Reglamento en el plazo no mayor a Ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento y dar cumplimiento estricto a la Normativa Ambiental vigente, que aplique a cada Área Protegida como ser los objetivos de creación, y Plan de Manejo priorizando el empleo de tecnologías limpias y/o amigables con el medio ambiente y otros, con el fin de preservar los objetivos de creación de las APs.

ARTICULO 16 (PLAZOS DE EMISIÓN DEL CCU). –

- I. La emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU) por parte de la Unidad Central - SERNAP será de veinte (20) días hábiles a partir de su presentación a la Unidad Central o Direcciones de Área.
- II. En el caso, de que el trámite de solicitud de Compatibilidad de Uso (CCU) llegue a la Dirección del Área Protegida, éste debe remitir toda la documentación con el informe de criterio técnico a la Unidad Central en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 17. (VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO):

La vigencia de los Certificados de Compatibilidad de Uso será de 2 años computables a partir de su emisión, sujetos a su actualización conforme al Plan de Manejo vigente y normativa vigente.

En caso de que el CCU feneziera su tiempo de vigencia, el solicitante y/o representante legal deberá realizar las gestiones correspondientes para la solicitud de CCU como nuevo trámite.

ARTICULO 18. (LEGALIZACIONES):

Los requisitos para la Legalización de CCU vigente son:

1. Nota de solicitud Dirigida a Director Ejecutivo firmada por el Representante Legal o su apoderado.
2. Fotocopia del Testimonio de Poder del Representante Legal.
3. Fotocopia simple de cédula de identidad.
4. Original y copia del CCU solicitado
5. Boleta de depósito a la cuenta del SERNAP con el monto de Bs 100.00 (Cien 00/100 bolivianos), original y fotocopia por concepto de copia legalizada y Número de NIT para la facturación respectiva.

6. Los CCU emitidos con anterioridad a la "Guía Técnica de Certificación de Compatibilidad de Uso (CCU) en Áreas Protegidas de Interés Nacional (RA 079/2020 de 4 de diciembre de 2020)" no podrán ser legalizados.

CAPÍTULO III COSTOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS

ARTÍCULO 19. (COSTO DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO (CCU)):

El costo del trámite del Certificado de Compatibilidad Uso tendrá un valor de Bs 200,00 (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS). El pago correspondiente al trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso, el costo del trámite, no compromete el dictamen técnico de compatibilidad o incompatibilidad, siendo un pago único válido para la gestión en curso.

En caso de que el CCU refiera la COMPATIBILIDAD la misma deberá regirse al pago establecido en una Norma específica según el tipo de CCU solicitado y/o zonificación, lo cual será establecido y publicado a 60 días posterior a la promulgación del presente reglamento.

ARTÍCULO 20. (CUENTA BANCARIA):

Los depósitos bancarios deben realizarse en Cuenta Fiscal Institucional MMAYA – SERNAP – FONDO ROTATIVO – 10000003599492 cuenta en el BANCO UNION S.A., asignada expresamente por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, conforme Comunicado señalado expresamente con anticipación.

ARTÍCULO 21. (DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS):

Los ingresos recaudados por la emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso serán destinados al Fortalecimiento del Monitoreo Ambiental de la Dirección de Monitoreo Ambiental y de las 23 Áreas Protegidas administradas por el SERNAP, siendo Transferidos a una libreta específica creada con el nombre de "**FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO PARA MONITOREO Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS**" para que los fondos a ser recaudados sean utilizados exclusivamente para este fin.

TITULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO CAPITULO ÚNICO INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22. (INFRACCIONES):

- I. Desarrollar cualquier AOP sin contar con el CCU emitido por el SERNAP y normativas ambientales vigentes.
- II. Contravenir las actividades permitidas y no permitidas conforme a la zonificación y objeto de creación del AP y otras contrarias a disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- III. El incumplimiento a lo establecido en la presente norma, así como a los compromisos asumidos mediante la Declaración Jurada, establecida en el artículo 9 de la presente norma se constituirá en contravenciones sujeta a los procedimientos respectivos.
- IV. En virtud a lo señalado en el parágrafo anterior se deberá proceder conforme las infracciones establecida en los incisos a), f), g) y/o h), según corresponda, y/u otras estipuladas en el artículo 90 del Decreto Supremo N° 24781.

ARTÍCULO 23. (SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS):

- I. Las sanciones del presente reglamento se enmarcarán en lo establecido en el artículo 89 del RGAP, para lo cual se deberá considerar la reincidencia, atenuantes y agravantes al momento de imponer las mismas.
- II. Siendo el cálculo lo establecido de manera clara y concreta bajo los días multa y el 30% del salario mínimo nacional calculado en UFVs.
La multa impuesta debe ser cancelada bajo un plazo máximo de 5 días hábiles a cuentas del SERNAP transferidas a la Libreta aperturada para el Fortalecimiento de las APs.
- III. El procedimiento administrativo se substanciará de acuerdo a lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del RGAP.
- IV. El incumplimiento a la sanción y/o a la cancelación de la multa imposibilitará el desarrollo de operaciones de la AOP y por consiguiente la paralización de la actividad y todos los trámites que representen al promotor, razón social (Empresa, Institución Pública, Privada, Mixta o Cooperativa).
- V. El cumplimiento a una sanción interpuesta (multa) no garantiza la viabilidad y/o compatibilidad de una AOP al interior de un AP.
- VI. Queda nulo todo CCU que se encuentre alterado, falsificado y/o con información distinta a la emisión del CCU original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA:

Los CCUs emitidos en gestiones anteriores a la presente normativa y que no hubiesen concluido a su fin, deben enmarcarse en lo establecido en el actual Reglamento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA:

Se dispone la socialización y capacitación de la presente norma al personal del SERNAP y actores directamente relacionados con la presente norma, en el plazo de 30 días a partir de su aprobación y vigencia, priorizando aquellas Áreas Protegidas donde exista mayor necesidad de encaminar la actividad.

DISPOSICIÓN TERCERA:

Las AOPs que se encuentran en ejecución al interior de las APs de carácter Nacional, deberán tramitar su respectivo CCU conforme al presente reglamento en el plazo no mayor a 30 días hábiles.

La emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso no determina derecho propietario, no autoriza explotación y/o aprovechamiento de recursos naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN PRIMERA:

En casos especiales el SERNAP no podrá emitir el CCU cuando se advierta conflictos referidos al derecho de propiedad, límites político administrativo y otros.

Aprobado con Resolución Administrativa -DE - No. 123/2022
La Paz, 20 de diciembre de 2022

ANEXO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO PARA AOP'S		
1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre y Apellidos:	Carnet de identidad/ pasaporte:	Expedido:
Domicilio Legal:		
Nº Celular:	Correo electrónico:	
Testimonio Público que avala ser Representante Legal (Cuando corresponda)		
Tipo de Testimonio Nro. de fecha		
Razón Social y NIT:		
2. DATOS DE LA EMPRESA O UNIDAD PRODUCTIVA		
Razón Social:	Sector:	
Domicilio Legal: Departamento:, ciudad:		
Calle / Av.: zona:		
Testimonio Público de Constitución de la Empresa, Cooperativa, Asociación, etc.: (cuando corresponda)		
Tipo de testimonio Nro. de fecha		
Nº de registro de FUNDEMPRESA (cuando corresponda):	Fecha de Registro:	Nº de NIT:
Nº de Matrícula Compatible		
Nº de teléfono fijo o celular:	Correo Electrónico:	
3. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO		
Nombre del proyecto:		
Sector:	Sub Sector:	
Departamento (s):	Provincia (s):	
Ciudad:	Municipio:	
Área (s) Protegida (s):		
4. ADJUNTO LOS SIGUIENTES REQUISITOS		
1) Carta de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo por parte del Solicitante o representante legal.		<input type="checkbox"/>
2) Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para AOPs. (debidamente llenado y firmado).		<input type="checkbox"/>
3) Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite de Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.		<input type="checkbox"/>
4) Fotocopia simple de la cédula de identidad.		<input type="checkbox"/>
5) Fotocopia simple de Poder de Representación (cuando corresponda).		<input type="checkbox"/>
6) Proyecto con diseño en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información digital en formato shapefile (shp) de la AOP y la superficie que se pueda impactar con su implementación.		<input type="checkbox"/>
7) Resumen técnico del proyecto en el que se detalle la información relevante de las características del proyecto, en formato digital.		<input type="checkbox"/>
8) Fotocopia Simple del derecho propietario.		<input type="checkbox"/>
NOTA: Los requisitos de los numerales 4 al 8 deberán presentarse en formato digital.		
5. DECLARACIÓN JURADA		
De mi consideración, Yo (Nombre Completo) con CI N° expedido en como solicitante		
o Representante Legal del (proyecto de referencia), DECLARO BAJO JURAMENTO, la autenticidad de la información y documentos legales presentados.		
Firma de solicitante o Representante Legal		
Lugar y Fecha:		

ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL		
		
1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre y Apellidos:	Carnet de identidad/ pasaporte:	Expedido:
Domicilio Legal:		
Nº Celular:	Correo electrónico:	
Testimonio Público que avala ser Representante Legal (Cuando corresponda)		
Tipo de Testimonio Nro. de fecha		
Razón Social y NIT:		
2. DATOS DE LA EMPRESA (SI CORRESPONDE)		
Razón Social:	Sector:	
Domicilio Legal: Departamento:, ciudad:		
Calle / Av.:	zona:	
Nº de registro de FUNDEMPPRESA (cuando corresponda):	Fecha de Registro:	Nº de NIT:
Nº de Matricula de Comercio		
No de teléfono fijo o celular:	Correo Electrónico:	
3. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO		
Nombre del proyecto:		
Sector:	Sub Sector:	
Departamento (s):	Provincia (s):	
Ciudad:	Municipio:	
Área (s) Protegida (s):		
Tipo de Aprovechamiento:		
Superficie:		
4. ADJUNTO LOS SIGUIENTES REQUISITOS		
1) Carta de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo por parte del Solicitante o representante legal.	<input type="checkbox"/>	
2) Formulario de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Sustentable Forestal (debidamente llenado y firmado).	<input type="checkbox"/>	
3) Boleta de depósito (original y fotocopia) por concepto de trámite del Certificado de Compatibilidad de Uso y Número de NIT para la facturación respectiva.	<input type="checkbox"/>	
4) Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.	<input type="checkbox"/>	
5) Proyecto con diseño en el que se detalle sus características, acorde a la norma correspondiente, adjuntando información digital en formato shapefile (shp) de la ubicación de los árboles y la superficie que se pueda impactar con la intervención del aprovechamiento forestal.	<input type="checkbox"/>	
6) Datos espaciales en formato shapefile (shp) de la ubicación de los árboles y la superficie que se vaya afectar con la intervención del aprovechamiento forestal.	<input type="checkbox"/>	
7) Ficha técnica establecida según el instrumento de planificación u operación.	<input type="checkbox"/>	
8) Fotocopia Simple del derecho propietario	<input type="checkbox"/>	



Para aprovechamiento en Cantidad Menor, Uso Propio, Madera de Recuperación; Relimpia además de lo solicitado anteriormente se deberá adjuntar lo siguiente:

- 1) Certificación de la Actual Autoridad Competente de la Comunidad, autorizando al Titular el aprovechamiento forestal.

Para aprovechamiento de Plantaciones Forestales; para Planes de Desmonte Agropecuario y No Agropecuario; Planes Generales de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales Forestales; Plan de Ordenamiento Predial; Plan de Gestión Integral de Bosques y Tierra; aprovechamiento de recursos no maderables, deberá adjuntar además lo siguiente:

- | | |
|--|--------------------------|
| 1) Registro de la plantación forestal en ABT o UFM | <input type="checkbox"/> |
| 2) Acta de consulta y aprobación del aprovechamiento forestal de plantaciones comunales, adjunto a la lista de los beneficiados. | <input type="checkbox"/> |
| 3) Licencia Ambiental si corresponde | <input type="checkbox"/> |
| 4) Certificación de la Actual Autoridad Competente de la Comunidad autorizando al titular el aprovechamiento forestal, si corresponde. | <input type="checkbox"/> |
| 5) Resolución de la ABT aprobando el Plan de Gestión Integral de Bosque y Tierras, si corresponde. | <input type="checkbox"/> |
| 6) Fotocopia del Poder Notarial de representación con facultad de apersonamiento del SERNAP | <input type="checkbox"/> |
| 7) Personería Jurídica | <input type="checkbox"/> |
| 8) Documento del proyecto en el que se detalle las características del mismo, acorde a la norma correspondiente. | <input type="checkbox"/> |

NOTA: Los requisitos 1, 2 y 3 deberán presentar en formato físico, los requisitos restantes según corresponda, deberán presentarse en formato digital.

a. DECLARACIÓN JURADA

De mi consideración, Yo (Nombre Completo) con CI Nº expedido en como solicitante o Representante Legal del (proyecto de referencia), DECLARO BAJO JURAMENTO, la autenticidad de la información y documentos legales presentados.

Firma de solicitud o
Representante Legal

Lugar y Fecha:



ANEXO 3

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USOS PARA ACTIVIDADES MINERAS		
1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Nombre y Apellidos: _____ Carnet de identidad/ pasaporte: _____ Expedido: _____ Domicilio Legal: _____ Nº Celular: _____ Correo electrónico: _____ Testimonio Público que avala ser Representante Legal (Cuando corresponda) Tipo de Testimonio Nro. de fecha Razón Social y NIT:		
2. DATOS DE LA EMPRESA, COOPERATIVA Razón Social: _____ Domicilio Legal: Departamento: ciudad: Calle / Av.: zona: No de teléfono fijo o celular: Correo Electrónico: _____		
3. ÁREA MINERA Nombre del Área Minera: _____ Código Minero: _____ Tipo de Derecho Minero: _____ Departamento (s): Provincia (s): Ciudad: Municipio: Área (s) Protegida (s): Nº de Cuadriculas o superficie: Coordenadas UTM de referencia: _____		
4. ADJUNTO LOS SIGUIENTES REQUISITOS <ul style="list-style-type: none"> a) Carta de solicitud de emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso dirigida al Director Ejecutivo por parte del Solicitante o representante legal. <input type="checkbox"/> b) Fotocopia simple del Carnet de Identidad <input type="checkbox"/> c) Fotocopia simple del Poder de representación (cuando Corresponda) <input type="checkbox"/> d) Fotocopia Simple de testimonio de constitución caso de empresa y personería jurídica en caso de cooperativas. <input type="checkbox"/> e) Fotocopia Plano definitivo (donde refiera el código único) (cuando Corresponda) <input type="checkbox"/> f) Documento que acredite el año de titulación y/o Contrato Administrativo Minero (cuando Corresponda) <input type="checkbox"/> g) Fotocopia simple de certificado de área libre vigente extendida por la AJAM <input type="checkbox"/> 		
b. DECLARACIÓN JURADA De mi consideración, Yo (Nombre Completo) con CI N° expedido en como solicitante o Representante Legal del (proyecto de referencia), DECLARO BAJO JURAMENTO, la autenticidad de la información y documentos legales presentados.		
Firma de solicitud o Representante Legal		
Lugar y Fecha:		